Si son empleados en la fabricación de perfiles acabados en frio, el 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,12 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03.

b) Para los flejes terminados en caliente: El 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 8,79 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

c) Para las chapas laminadas en frio: El 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida urancelaria 73.03.03.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacorse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicie

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

sición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.
5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-

pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se ctorga la franquicia arancelaria.

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo e en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

3.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mos de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1973 hásta la aludida focha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Ordea en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños a partir de su publicación en el termino de dos años, contaños en el el de anterior de anterio

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.
9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecrétario de Co-mercio. Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9759

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se amplia el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa o

limo Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana, para confeccionar igualmente gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Styl-Amphiar el regimen de admision temporal concedido de signamode, S. A.», con domicilio en carreterà de Castelló de Farfaña, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana (P. A. 58.04 completa), a utilizar como tejidos exteriores en la confección de gabardinas y trincheras destinadas a la ex-

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estadodel 16) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y los

porcentajes de subproductos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio. Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

9760

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se concede a «Callital Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «Desmophen 3.900» para espumas de poliuretanos no flexibles por exportaciones, previa-mente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Ilmo. Sr.: Complidos los trámites reglamentarios en el expediente promovidos por la Empresa Gallital Ibérica, S. A. solicitando el régimen de reposición para la importación de solicitando el regimen de reposicion para la importacion de «Desmophen 3 900» (producto liquido de poliadición de óxido de alquifeno, constituido por un polisister polihidroxilado ramificado) para espumas de poliuretanos na fiexibles por exportaciones, previamente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gallital Ibérica, S. A.», con domicilio en calle B, esquina calle 3, zonas franca, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con tranquicia arancelaria de «Desmophen 3.900» (producto líquido de polladición de óxido de alquileno, constituído por un poliéster pollhidroxilado ramificado) para espumas de poliuretanos no flexibles (P. A. 39.01 H) empleados en la fabricación de apoyacedos con espuma de poliuretano para automóviles (P. A. 87.06), previamente exportadas; esta espuma de poliuretano se compondrá de 61,7 por 100 de «Desmophen 3.900» y 38,3 por 100 de otras materias (isocianatos, activantes, retiulantes, etc.).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de espuma de poliuretano (de la composición mencionada) contonidos en los apoyacodos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 66 kilogramos con 343 gramos de «Desmophen 3.900». Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 7 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a su términos, serán sometidas a les Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-

La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen

cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicla.

Las exportaciones realizadas a puertes, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las expertaciones respectivas.

pectivas

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las sollcitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.